



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 17 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GILBERTO ESPINOZA VARGAS
DEMANDADO	JULIO CESAR GAITÁN
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00122-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0436.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por GILBERTO ESPINOZA VARGAS, a través de estudiante de consultorio jurídico de la Universidad de la Amazonía, en contra de JULIO CESAR GAITÁN.

Revisada la misma, encuentra el despacho que la parte actora realizó la corrección sugerida por este juzgado en el auto N° 380 de 02 de junio de 2022, subsanando la demanda en término, tal como se entrevé de la constancia secretarial vista en el documento 11 del expediente digital, ya que efectuó el traslado consagrado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. (Fl.23.Doc/08)

Además de lo anterior, suprimió la pretensión novena plasmada en la demanda inicial, esclareciendo así lo solicitado en el ítem segundo del referido auto.

Pues bien, surtido lo anterior, tenemos que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por GILBERTO ESPINOZA VARGAS, en contra de JULIO CESAR GAITÁN.

**SEGUNDO:** ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 02 de agosto de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA*

**TERCERO:** INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

**QUINTO:** NOTIFICAR en forma personal al extremo demandado en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación respectiva y déjense las constancias del caso.

**SEXTO:** REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado [jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Muriel Palacios**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales**

**Florencia - Caqueta**

Código de verificación: **a9c0cfe388f2feebd49f86a1d101243e2f7808c67f46591ee5797e68fb41a4e4**

Documento generado en 17/06/2022 10:53:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 17 de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA
DEMANDADO:	EDILBERTO GIRALDO IBARRA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00155-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0437.-**

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud presentada mediante apoderada judicial, por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, en contra de EDILBERTO GIRALDO IBARRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.657.109, cuyo documento base de ejecución es la Liquidación Oficial N° M-102-19 del 08 de julio de 2019, debidamente notificada y en firme.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo indica que:

*“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.*

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso estipula que:

*“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.*

En consecuencia y ante la existencia del título ejecutivo base de recaudo, como es la Liquidación Oficial N° M- 102-19 del 08 de julio de 2019, debidamente ejecutoriada, la cual constituye título ejecutivo a la luz de lo normado en el inciso segundo del párrafo 4 del artículo 21 de la ley 789 de 2002, al contener una obligación clara, expresa y exigible, se libraré mandamiento de pago.

Ahora bien, se expresa en la demanda un pago parcial por parte del ejecutado a la obligación cobrada, estando en mora la suma de \$245.023., por lo que este despacho judicial libraré mandamiento de pago por dicho monto.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, contra de EDILBERTO GIRALDO IBARRA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.055.917.809., por las siguientes sumas:

1.- DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTITRES PESOS (\$245.023) M/CTE, por concepto de saldo del capital en mora por el pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social representados en la Liquidación Oficial N° M- 102-19 del 08 de julio de 2019, debidamente ejecutoriada, por los períodos marzo de 2019 (parcial), abril de 2019 y mayo de 2019, más los intereses moratorios sobre dicho capital, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar a la ejecutada que según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso, deberá hacer el pago de las anteriores obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, junto con los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, según lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al proceso laboral.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE personalmente al ejecutado en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de este auto, la demanda y sus anexos en la dirección electrónica aportada en la demanda, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 298 del Código General del Proceso, sobre el cumplimiento de las medidas cautelares.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

**QUINTO:** RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho MARIBEL CAMACHO RAMIREZ, identificada con la cédula N° 1.117.523.400 y TP N° 254.002., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a4a04cb756dc88d7ee2da570b61857cb73b6b044d5ff80c73d7c18f4dec745**

Documento generado en 17/06/2022 10:53:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 17 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GERALDINE HERNÁNDEZ TORRES
DEMANDADO	JHON FREDY MURCIA RUBIANO
RADICADO	11001 41 05 003 2021 00219 00

**AUTO SUSTANCIACIÓN No 0130.-**

Pasa a despacho el expediente con constancia secretarial en la que se manifiesta que se ha enviado notificación al demandado a la dirección electrónica rumusxtremstyle@hotmail.com, conforme se ordenó en decisión proferida el 05 de mayo de 2022 en audiencia; sin embargo, el servidor del correo electrónico no genera el certificado de entrega ni el de lectura, como se evidencia (*Doc/31 del C. Principal*) aún y a pesar de seleccionar las opciones pertinentes previo el envío del mensaje de datos.

Entonces, como no se logra confirmar la notificación al demandado en la dirección electrónica plasmada en el Certificado de Cámara de Comercio de Florencia, se intentará esta, a la dirección física aportada por el apoderado de la demandante, “*carrera 11 No 13-14 barrio El Centro de la Ciudad de Florencia, donde se encuentra ubicado el almacén de ropa Rumus Style Jeans*” vista a PDF 17 del expediente electrónico.

Considerando que la demandante goza de amparo de pobreza desde la admisión de la demanda, la notificación física se hará a través de las herramientas dispuestas por la rama judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR que se notifique de la demanda al demandado JHON FREDY MURCIA RUBIANO a la dirección física “*carrera 11 No 13-14 barrio El Centro de la Ciudad de Florencia, donde se encuentra ubicado el almacén de ropa Rumus Style Jeans*”, aportada por el apoderado de la demandante.

La notificación física se hará a través de las herramientas disponibles por la rama judicial, teniendo en cuenta que la demandante goza de amparo de pobreza.

Por secretaría hágase las diligencias pertinentes y déjense las constancias del caso.

**SEGUNDO:** REQUERIR al demandando JHON FREDY MURCIA RUBIANO para que aporte al juzgado una dirección electrónica desde la cual intervendrá en el trámite de la demanda, información que deberá enviar al email jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5323f6c6fb0838b9abe26de2c6c64cb3d29b6159b7a3aff687aca0c795189ad**

Documento generado en 17/06/2022 10:53:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 17 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA
DEMANDADO	MAGMA INGENIEROS CONTRATISTAS SAS
RADICADO	11001 41 05 003 2021 00275 00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0131.-**

Pasa a despacho expediente con constancia secretarial en la que se manifiesta que la dirección electrónica suministrada por la parte ejecutante para notificar al extremo demandado, no existe, pues ha realizado intento de remisión y rebota el mensaje.

A partir de la circunstancia hallada, se hace necesario requerir a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA, para que suministre nueva dirección para notificación a la empresa MAGMA INGENIEROS CONTRATISTAS SAS, en aras de continuar con el trámite normal del proceso, so pena de contumacia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte actora CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA para que suministre una dirección del demandado para efectos de notificaciones y de aportar una dirección física, allegue además las constancias de haberla surtido de acuerdo a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f6cf2b223bb19a007d971ba0e832f3088ce022c8c0ef7eb859c69fb298e69f**

Documento generado en 17/06/2022 10:53:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**